

Ayudas para emprender en Economía Social

El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo de Gobierno Vasco ha convocado, para el ejercicio 2025, ayudas para Emprender en Economía Social y para la incorporación de personas socias en empresas de economía social.

Estas ayudas se distribuyen en distintas líneas de ayuda agrupadas en tres capítulos diferenciados:

Capítulo II: ayudas para el mantenimiento de un ecosistema favorecedor de la creación de empresas de economía social (fomento del Emprendimiento Colectivo)

Objeto:

Línea 1: El diseño y realización de concursos de ideas para promover el espíritu emprendedor en Economía Social y difundir la cultura empresarial en Economía Social.

Línea 2: Optimizar y completar la red de prescriptores del modelo de Economía Social, dotándoles de herramientas (información y conocimiento) para que sean «puerta de entrada» a itinerarios conducentes al emprendimiento colectivo. Serán consideradas acciones subvencionables las siguientes:

1. Realización de sesiones de información y de formación en los centros de Lanbide con los manuales de formación tanto presenciales como virtuales para su personal.
2. Elaboración de propuestas de valor de los modelos de Economía Social en los servicios de orientación de los centros de FP, institutos y universidades, analizando con los agentes implicados cómo se puede dotar de mayor presencia a la Economía Social en programas como Uratos bat, Ikasenpresa, Postgrados. Igualmente, entre los agentes del territorio (locales, comarcales, forales, Bis) y otros agentes vinculados al emprendimiento (Cámaras de Comercio, asesorías, fundaciones bancarias) y actividades de mantenimiento de la antena de detección temprana de procesos de transformación, sucesión y reconversión en base a la información de los prescriptores.

Línea 3: La elaboración, desarrollo y ejecución de un Plan Anual de Actuación para la promoción territorial planificada de empresas de Economía Social, realizado por entidades que cuenten con la participación tanto de entidades educativas del entorno, como de empresas entroncadas en un ámbito territorial de base comarcal, preferentemente de Economía Social. El Plan de Actuación deberá incluir obligatoriamente los siguientes contenidos:

- Objetivos cuantitativos referidos a la promoción y fomento para la constitución de empresas de Economía Social y, en su caso, la creación de empleo societario de Economía Social.
- Gastos necesarios para la realización de lo planificado para la promoción de empresas de Economía Social, con detalle de su financiación, incluidos los

derivados del establecimiento de relaciones con organizaciones o entidades extranjeras necesarias para tal fin.

- Contar con la colaboración expresa de entidades educativas que puedan impartir la formación técnica relacionada con los futuros proyectos a las personas que vayan a desempeñar la actividad empresarial.
- Asegurar la participación en el Plan anual de Promoción territorial de empresas u organizaciones de Economía Social susceptibles de prestar cobertura a los futuros proyectos. Para cada proyecto deberá concretarse en el Plan la naturaleza del apoyo y grado de implicación financiera o de otra índole de dicha participación.

¿A quién va dirigido?

Sociedad cooperativa.

Sociedad laboral.

Prestación económica:

- a) Línea 1: El diseño y realización de concursos de ideas: el 75% del coste de la actividad, con un límite de 50.000 euros por entidad beneficiaria.
- b) Línea 2: Optimizar y completar la red de prescriptores del modelo de Economía Social: el 85% del coste de la actividad, con un límite de 10.000 euros por actividad subvencionable.
- c) Línea 3: La elaboración, desarrollo y ejecución de un Plan Anual de Actuación: el 85% del coste de la actividad, con un límite de 60.000 euros por actividad subvencionable.

Capítulo III: ayudas para la constitución y promoción de empresas de Economía Social.

Objeto:

Línea 4: Constitución de empresas de Economía Social entre el 16 de septiembre de 2024 y la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes de la presente Orden, ambas fechas incluidas.

- A los efectos de esta Orden, se entenderán como empresas de Economía Social, las sociedades laborales y las sociedades cooperativas de trabajo asociado, así como las cooperativas que siendo de otra clase, se constituyan con socios de trabajo.
- También se considerarán como constitución de empresas de Economía Social, los supuestos de transformación de entidades con actividad empresarial ya existentes en empresas de Economía Social; así como la constitución de cooperativas agrarias y alimentarias.

Línea 5: Realización de las acciones de promoción directamente relacionadas con la constitución de una empresa de Economía Social, incluyendo el posterior seguimiento y asesoramiento gratuito en la gestión empresarial encaminado a apoyar y mantener la continuidad empresarial, en un periodo de un año desde la inscripción de la empresa.

Línea 6: Realización, durante el año 2025 y con el fin de promover una empresa de Economía Social, de los siguientes estudios:

- Estudio de viabilidad económica y financiera de sociedades anónimas o limitadas con un nivel creciente de pérdidas, disminución del volumen de negocios, incremento de las existencias, exceso de capacidad, disminución

del margen bruto de autofinanciación, endeudamiento creciente, aumento de los gastos financieros, debilitamiento o desaparición de su activo neto.

- Estudio jurídico y económico-financiero de la viabilidad de que los trabajadores adquieran la propiedad de la empresa, sin relevo generacional, en la que prestan sus servicios.

¿A quién va dirigido?

Sociedad cooperativa.

Sociedad laboral.

Prestación económica:

Línea 4: Constitución de empresas de Economía Social: cuantía de la subvención y los límites aplicables

- a) 4.000 euros por cada persona socia trabajadora o persona socia de trabajo incorporada con carácter indefinido.
 - Se considerará como tal a toda persona socia trabajadora o persona socia de trabajo que se haya incorporado en la empresa de Economía Social en el periodo comprendido entre la constitución de la entidad y el 15 de septiembre de 2024, incluidas ambas fechas.
 - Las referencias expresadas en el párrafo anterior a personas socias trabajadoras y personas socias de trabajo, habrán de ser entendidas como a las personas socias de pleno derecho en el caso de las cooperativas agrarias y alimentarias.
- b) La cantidad determinada se incrementará en 1.000 euros por cada uno de los siguientes supuestos:
 - Mujeres, cuando estas constituyan la mayoría de las personas socias trabajadoras o de trabajo de la entidad.
 - Tener la condición de persona discapacitada, entendiéndose como tal a aquella persona que esté afectada por deficiencias físicas, psíquicas y/o sensoriales, y reconocida una minusvalía, como mínimo, del 45%.
 - En atención al Convenio Marco entre el Gobierno Vasco y el Ministerio de Empleo en materia penitenciaria, tener la condición de personas internas en tercer grado y de liberadas condicionales que se incorporen como personas socias trabajadoras o de trabajo en una Sociedad Cooperativa o Laboral.
 - El padre o la madre de una familia monoparental, entendiéndose por tal aquella persona que tenga a su cargo uno o varios descendientes que no desempeñen actividad retribuida.
 - Personas que hayan sido víctimas de violencia de género entendiéndose que se encuentran en esta situación cuando éstas o sus hijos y/o hijas hayan sido víctimas de violencia física o psíquica, ejercida por el cónyuge o por la persona que esté o haya estado ligado a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, siempre que estos hechos hayan sido acreditados con la correspondiente Orden de protección de las víctimas de la violencia de género, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección, o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género.
 - Personas que hayan finalizado su proceso de inserción sociolaboral en una empresa de inserción, reguladas en el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro, siempre que

la contratación se celebre dentro de los doce meses posteriores a la finalización del mencionado proceso. En el supuesto de que la contratación se celebre inmediatamente después de finalizar el proceso de inserción sociolaboral, no se exigirá la inscripción como persona parada.

- Personas que hayan sido víctimas de actos de terrorismo, en los términos que a los efectos de fomentar su contratación establece el Capítulo VIII del Decreto 290/2010, de 9 de noviembre, por el que se regula el Desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas de terrorismo, así como los hijos e hijas y el cónyuge de una víctima de acto terrorista cuando esta hubiere fallecido o resultara en situación de invalidez que le impidiese el desempeño de una actividad retribuida.
- Personas ex toxicómanas (ex alcohólicas y ex drogadictas), considerando como tales a los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, a aquellas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabituación y llevando más de seis meses de tratamiento continuado, se considere de interés su adscripción a un programa de reinserción social a través del trabajo.

En el caso de que concurran en una misma persona varios de los supuestos anteriormente expuestos, se incrementará la cantidad inicialmente determinada en 1.000 euros por cada supuesto, con un límite máximo de subvención de 6.000 euros por persona socia trabajadora o persona socia de trabajo incorporada.

- c) En ningún caso la subvención, calculada de conformidad con las letras a) y b) anteriores, podrá sobrepasar el total del capital suscrito por las personas socias trabajadoras de la sociedad; ni ser superior a 30.000 euros.

Para las entidades beneficiarias en relación con Línea 5: Realización de las acciones de promoción directamente relacionadas con la constitución de una empresa de Economía Social: 30% de la cantidad resultante de la aplicación del apartado 1. En el caso que una entidad que sea beneficiaria por la actividad de promoción territorial planificada (Línea 3), la cantidad máxima subvencionable por la actividad prevista en la Línea 4 será de 20.000 euros.

Para las entidades beneficiarias en relación con actividades de la Línea 6: Realización de estudios de viabilidad económica, financiera y jurídico durante el año 2025 y con el fin de promover una empresa de Economía Social: 100% del coste neto del estudio de viabilidad, con un límite de 5.000 euros por cada estudio realizado.

Capítulo IV: ayudas para la incorporación de personas socias a empresas de Economía Social.

Línea 7. Incorporación como personas socias trabajadoras o socias de trabajo de duración indefinida, a empresas con forma jurídica de Sociedad cooperativa o laboral, en cuatro colectivos:

1. Personas desempleadas.
2. Personas trabajadoras no socias por cuenta ajena.
3. Personas con discapacidad.
4. Personas que se conviertan en socias en cooperativas agroalimentarias.

¿A quién va dirigido?

Personas físicas.

Prestación económica:

El Departamento de Trabajo y Empleo concederá como subvención las siguientes cuantías:

- a) Colectivo personas desempleadas: 3.000 euros
- b) Colectivo personas trabajadoras no socias por cuenta ajena: 2.000 euros
- c) Colectivo personas con discapacidad: 2.500 euros
- d) Colectivo personas que se conviertan en socias en cooperativas agroalimentarias: 2.000 euros

Dicha cantidad se incrementará hasta en 300 euros por causa de cada uno de los conceptos recogidos en la normativa reguladora (ser mujer, tener la condición de persona discapacitada, con una reconocida minusvalía, como mínimo, del 45%, etc, etc)

En ningún caso la subvención otorgada podrá sobrepasar los siguientes porcentajes, referidos siempre al capital suscrito (más la cuota de ingreso o la prima de emisión) por la persona beneficiaria en el momento de su incorporación como persona socia en la sociedad cooperativa o laboral correspondiente:

Para los supuestos previstos en a): el 100%.

Para los supuestos previstos en b): el 50%.

Para los supuestos previstos en c): el 75%.

Para los supuestos previstos en d): el 75%.

En el supuesto de dedicación a tiempo parcial, el porcentaje se reducirá al 50% del capital suscrito.

En todo caso, la suscripción de capital debe suponer un desembolso económico efectivo para la persona solicitante, excluyéndose la aportación o aquella parte de la misma, obtenida por cesión, donación o por cualquier otra fórmula a título gratuito.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

17/10/2025-17/11/2025.

Más información:

ECONOMÍA SOCIAL

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confirmando resultado de su interés, atentamente.